

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 29/2026, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la modificación del Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, así como su convocatoria para el año 2026

Por Decreto Foral 32/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el Territorio Histórico de Álava, así como la convocatoria de las mismas para 2023, al amparo del Plan Estratégico de la PAC.

En el año 2023, mediante Orden de 6 de junio de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio ambiente, se convocó para el año 2023 la ayuda a cultivos sostenibles en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

A partir de 2024 la intervención de cultivos sostenibles se convoca directamente desde el Departamento de Agricultura de Diputación Foral de Álava, por lo que se hizo necesario incorporar en un único texto, las bases reguladoras de las ayudas a los cultivos sostenibles, junto con el resto de las intervenciones, al quedar sin efecto el convenio de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava para la gestión de la citada ayuda agroambiental. Además, resultó necesario, aclarar y matizar algunas cuestiones de las bases reguladoras publicadas en 2023 y por motivos de simplificación y para una mayor claridad del texto que facilitase su comprensión, se decidió derogar las bases reguladoras aprobadas por Decreto Foral 32/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de junio y publicar unas nuevas bases reguladoras.

Por Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, se aprobaron las nuevas bases reguladoras de las ayudas por adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el Territorio Histórico de Álava.

En el año 2025, el Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha llevado a cabo la auditoría de la convocatoria 2024 correspondiente a la intervención 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias: Cultivos Sostenibles. Derivada de esta auditoría han propuesto un plan corrector con ciertas recomendaciones de modificación de las bases reguladoras para, por un lado, añadir la especificidad de "en regadío" a todos los cultivos admitidos en esta intervención, y, por otro, incluir expresamente que, cuando se prevea el prorrateo por agotamiento de la partida presupuestaria, se priorizará la titularidad de las mujeres agricultoras, tal como establece en la letra c, del artículo 15, de la Ley 8/2015, del 15 de octubre, del Estatuto de las mujeres agricultoras.

En este año 2026, la Autoridad de Gestión de nuestra comunidad ha propuesto, a la Comisión Europea unas modificaciones no estratégicas del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC). Entre ellas se ha propuesto la modificación de la ficha de la intervención 6501.2 de Cultivos Sostenibles. Esta modificación se ha propuesto debido a que el cultivo de remolacha en regadío está pasando por un momento crítico derivado del descenso de producción que, unido a ajustes normativos, a la disminución de materias activas para hacer frente a las plagas y enfermedades del cultivo y la oferta de precios a percibir por el agricultor, hacen inviable económicamente el cultivo. Como los otros cultivos admitidos en esta intervención no pueden asumir el traslado

de la superficie dedicada al cultivo de remolacha, se propone admitir otros cultivos susceptibles de acogerse al compromiso de esta ayuda. La comisión no se ha opuesto a las modificaciones notificadas y la autoridad de gestión ha comunicado que las modificaciones están aprobadas, entrando en vigor el 3 de marzo.

Por todo ello, resulta necesario adecuar las bases reguladoras a la modificación de la ficha del PEPAC y recoger expresamente lo que indica el artículo 15, de la Ley 8/2015, del 15 de octubre, del Estatuto de las mujeres agricultoras.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, actualizar las bases reguladoras de las ayudas a agroambientales. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Modificar el artículo 11.1 del Anexo I del Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, que regula la posibilidad de realizar un reparto proporcional, quedando redactado como sigue:

11.1 En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas, se realizará un reparto proporcional a todas las personas beneficiarias, de forma que el importe a conceder se ajuste al presupuesto disponible.

No obstante, en virtud del artículo 15.c) de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, cuando se prevea el prorrateo por agotamiento de la partida presupuestaria destinada a las ayudas, las explotaciones cuya titularidad corresponda a una mujer, sean de titularidad compartida o pertenezcan a una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean, como mínimo, del 50 por ciento cuando existan dos personas asociadas, o del 40 por ciento en los demás casos, percibirán el importe íntegro de la ayuda, sin aplicación del prorrateo. En caso de que el crédito presupuestario resultara insuficiente para atender íntegramente las ayudas correspondientes a estas explotaciones, el prorrateo también se aplicará respecto de las mismas.

Segundo. Modificar, en el Anexo II del Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, dentro de la intervención del apartado A.2 de Cultivos Sostenibles, el apartado A.2.2 de requisitos de subvencionabilidad y compromisos excluyentes de las personas beneficiarias, en lo relativo a los grupos de cultivo admisibles en la ayuda, quedando redactados como siguen los cuatro primeros guiones y sin modificaciones el resto del apartado:

— Ser productores de alguno de los siguientes grupos de cultivo:

- Grupo 1.– Legumbres de grano para consumo humano de cultivo de verano en regadío.
- Grupo 2.– Hortícolas extensivas de cultivo de verano en regadío.
- Grupo 3.– Patata de siembra y patata de consumo humano en regadío.
- Grupo 4.– Remolacha azucarera en regadío.
- Grupo 5.– Girasol y maíz en regadío. Estos dos cultivos no tienen asociada una prima anual por hectárea. Solo se consideran a los efectos de cumplir el compromiso de mantener anualmente la superficie comprometida.

— Poseer una superficie mínima de cultivos extensivos en la explotación de 2 hectáreas del conjunto de los cultivos previstos en párrafo anterior, no pudiendo acogerse a la ayuda un grupo de cultivo con menos de 1 hectárea.

— Mantener actualizado el cuaderno de explotación de acuerdo con el asesoramiento técnico recibido en fitosanitarios, abonado y riegos.

— Dirección técnica:

La explotación debe disponer de los servicios de un técnico o técnica responsable cuyas funciones serán asesorar, dirigir y controlar el desarrollo de los cultivos de acuerdo con criterios de sostenibilidad ambiental, y el agricultor o agricultora deberá comprometerse a implementar las indicaciones del técnico o técnica. No se exigirá nuevo contrato a los cultivos del grupo 5.

/.../

Tercero. Modificar, en el Anexo II del Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, dentro de la intervención del apartado A.2 de Cultivos Sostenibles, el apartado A.2.3.1.1 de compromisos básicos dentro de los compromisos obligatorios de las personas beneficiarias, en lo relativo al compromiso de Fertilización, quedando redactado como sigue el primer guion y sin modificaciones el resto del apartado:

— Fertilización: se utilizará el análisis físico-químico del suelo como base para estimar las necesidades de macronutrientes, excepto para nitrógeno. Se deberá disponer de, al menos, una analítica por unidad de cultivo. No se exigirá esta analítica a los cultivos del grupo 5. La periodicidad mínima para la realización del análisis físico-químico del suelo se establece en cuatro años, de forma que se deberá disponer de una analítica con una antigüedad máxima de 4 años. Se entenderá por unidad de cultivo la unidad de superficie cultivada, formada por una o varias parcelas que podrían no ser contiguas, en las que se realiza el mismo cultivo, siguiendo prácticas de cultivo similares de forma más o menos simultánea y gestionada por un único titular.

/.../

Cuarto. Modificar, en el Anexo II del Decreto Foral 23/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de septiembre, dentro de la intervención del apartado A.2 de Cultivos Sostenibles, el apartado A.2.3.2 de las superficies comprometidas, quedando redactados como sigue:

A.2.3.2 De las superficies comprometidas:

— Se debe mantener anualmente las superficies comprometidas. La superficie comprometida se corresponderá con la superficie máxima que haya sido pagada durante la vigencia del compromiso. A partir de la campaña 2026, a los efectos de mantener anualmente la superficie comprometida, se tendrán en cuenta las superficies solicitadas y determinadas tras los controles de la PAC de los cultivos de girasol y maíz en regadío.

— Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. El pago de los incrementos anuales de superficie estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.

— Durante todo el periodo de vigencia del compromiso agroambiental, se permitirá una disminución máxima de un 20 por ciento con respecto a la superficie máxima comprometida.

Quinto. Aprobar la convocatoria para el año 2026 con arreglo al siguiente detalle:

a) Las intervenciones y grupos de prioridad que se convocan:

— Compromisos agroambientales en superficies agrarias:

- Producción integrada para la norma técnica del vacuno de leche (con código de intervención en el PEPAC: 6501.1).

- Cultivos sostenibles (con código de intervención en el PEPAC: 6501.2).

- Apicultura para la biodiversidad (con código de intervención en el PEPAC: 6501.4).

— Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (con código de intervención en el PEPAC: 6503).

— Compromisos de conservación de recursos genéticos (con código de intervención en el PEPAC: 6505.1): conservación de razas animales locales.

En la convocatoria del 2026 se podrán admitir solicitudes pertenecientes a todos los grupos de prioridad.

b) Reservas de crédito para la resolución de la convocatoria, así como en su caso, para cada intervención y/o grupo de prioridad:

3.400.000,00 euros, con cargo a la partida "40101. G/414400/47900418 Medidas Agroambientales 2026" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2026 en la anualidad 2027 y cuyo abono se hará efectivo en el año 2027.

En la convocatoria del 2026 no se establecen reservas a nivel de grupos de prioridad ni a nivel de intervención.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Estas cuantías adicionales serán como máximo del cien por cien del crédito reservado inicialmente en cada medida.

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en esta convocatoria procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, pudiendo ser cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 80 por ciento.

c) El plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria estarán incluidas en la "solicitud única" prevista en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

En todo caso, se tomarán en consideración y se dará validez a las solicitudes de ayuda que con este objeto se hayan presentado desde el 1 de febrero de 2026, hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud única mencionada en el párrafo anterior.

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación y modificación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

La solicitud se realizará en cualquiera de las oficinas comarcales agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, o a través del portal web <https://npb-pac.apps.euskadi.eus/SgaCac>, accediendo a dicho portal mediante certificado digital, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

d) Importe máximo de ayuda por explotación y/o intervención, si procede:

En la presente convocatoria se establece un importe máximo de ayuda por explotación solicitante, en función de la tipología de explotación de que se trate (titular individual o explotación asociativa) y del número de intervenciones del anexo II o del número de razas de ganado de la intervención “conservación de razas animales locales” solicitadas con derecho a ayuda o número de grupos de cultivo solicitados con derecho a ayuda en las intervenciones de ayuda por superficie:

Tipo de explotación solicitante	NÚMERO DE INTERVENCIONES, RAZAS O GRUPOS DE CULTIVO SOLICITADOS		
	1	2	3 o más
Explotación de titularidad individual	18.000,00 euros	20.000,00 euros	21.000,00 euros
Explotación de titularidad asociativa	25.000,00 euros	27.800,00 euros	29.200,00 euros

Para considerar que una explotación es de titularidad asociativa será necesario que el porcentaje de participación del socio o socia con mayor participación sea menor o igual al 60 por ciento, cuando sean dos socios o socias las que formen parte de la explotación; o menor o igual al 50 por ciento, cuando sean tres o más socios o socias. En los casos en los que no se cumpla el criterio anterior se considerará que la explotación es de titularidad individual.

Sexto. Facultar a la Diputada Foral del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 4 de agosto de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura

NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura

DAVID FERNÁNDEZ SARABIA